

Res. No. 186-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julio Mercedes Vásquez M., sobre la venta de una porción de terreno en el municipio de Neyba.

(G. O. 9986, del 20 de junio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 186-98

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor JULIO MERCEDES VASQUEZ M.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor JULIO MERCEDES VASQUEZ M., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 551.12 tareas nacionales, equivalente a 34 Has., 66 As., y 48 Cas., dentro del ámbito de la Parcela No.1192-parte, del Distrito Catastral No.4, del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, Rep. Dom., valorada en la suma de RD\$33,067.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 666

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de octubre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JULIO MERCEDES VASQUEZ M., dominicano, mayor de edad, casado con la señora Gloria Medina de Vásquez, Ing. Agrónomo, domiciliado y residente en la calle "C" Núm.35, del sector Las Malvinas, Neyba, Rep. Dom., accidentalmente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 14308, serie 22., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JULIO MERCEDES VASQUEZ M., quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 551.12 tareas nacionales, equivalente a 34 Has., 66 As., y 48 Cas, dentro del ámbito de la parcela No.1192-parte, del Distrito Catastral No.4, del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, Rep. Dom., con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No.1192-Resto, por donde mide 658.20 metros; Al Este, Parcela No.1192-Resto, por donde mide 401.00 metros; Al Sur, Carretera Neyba El Guinso y Parcela No.1192-Resto, por donde mide 666.35 metros; y al Oeste, Parcela No.1192-Resto, por donde mide 539.04 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$33,067.20 (TREINTITRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON 20/100), o sea, a razón de RD\$60.00 la tarea, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$9,920.16 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 16/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.115518, de fecha 12 de febrero de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JULIO MERCEDES VASQUEZ M., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$23,147.04 (VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON 04/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$214.32 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 32/100) cada una y una mensualidad de RD\$214.80 (DOSCIENTOS CATORCE CON 80/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera el pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$23,147.04 (VINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON 04/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor JULIO MERCEDES VASQUEZ M., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de Barahona, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.4174, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de Barahona.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JULIO MERCEDES VASQUEZ M.
COMPRADOR.-

YO, DRA. BLANCA LLUBERES, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí

presencia por el Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y JULIO MERCEDES VASQUEZ M., son las mismas que acostumbran usar en todos los actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. BLANCA LLUBERES
Abogado-Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario.

Rafael Octavio Silverio
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 187-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Yadira de Moya Kunhart, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9986, del 20 de junio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 187-98

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora YADIRA DE MOYA KUNHART, en fecha 24 de julio de 1989.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de julio de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte, la señora YADIRA DE MOYA KUNHART, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 803.26 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38- parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$32,130.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.999

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858,